

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

En la ciudad de Xalapa, Veracruz a treinta de abril del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/927/2014/III** y sus acumulados **IVAI-REV/1160/2014/II** E **IVAI-REV/1161/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del Sujeto Obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de enero y cuatro de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló tres solicitudes de Información.

En la solicitud registrada con el folio 00119814 del sistema Infomex-Veracruz, requirió lo siguiente:

...Número de denuncias presentadas en contra de prestadores de salud por cometer el delito de esterilización forzada entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Sexo, hablante de lengua indígena y edad de las personas esterilizadas...

En la solicitud registrada con el folio 0096414 del sistema Infomex-Veracruz, requirió lo siguiente:

...Documentos que contengan. Número de denuncias que se presentaron por el delito de violación en contra de mujeres del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregada por: Fecha y municipio de la denuncia. Edad de las mujeres víctimas de violación...

En la solicitud registrada con el folio 0096714 del sistema Infomex-Veracruz, requirió lo siguiente:

...Número de denuncias que se presentaron por el delito de aborto del 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregada por: Sexo, hablante de lengua indígena, edad de la persona acusada. Mes y año de la denuncia. Fecha y municipio de la denuncia...

II. En cada una de las solicitudes de información, la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, documentó la prórroga para emitir respuesta y dentro de dicho plazo, documentó la respuesta final a las mismas.

El siete de marzo de dos mil catorce, en respuesta a la solicitud con número de folio 00119814, adjuntó el oficio PGJ/UAI/036/2014, que en lo conducente señala:

...Con fundamento en los artículos 57, párrafo 1, y 59, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la información que solicita se genera en los siguientes términos...

Enseguida, el Sujeto Obligado reprodujo un cuadro en el que se observa como título investigaciones ministeriales iniciadas ante agencias del Ministerio Público Investigador por el probable delito de violencia



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

obstétrica; con la precisión de que ésta comprende la omisión de auxilio, la omisión de cuidado y la esterilización forzada.

En lo que respecta a las solicitudes de Información con número de folio 0096414 y 0096714, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce documentó la elaboración de respuesta final en cada una de ellas (fojas 24 y 33 del expediente); empero omitió adjuntar las respectivas respuestas. Situación que fue reconocida por la propia **Procuraduría General de Justicia del Estado**, al comparecer al presente medio recursal el uno de abril de dos mil catorce, como se advierte de la foja 60 del sumario.

III. El trece de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso recurso de revisión (IVAI-REV/927/2014/III), por inconformidad con la respuesta contenida en el oficio PGJ/UAI/036/2014. En la parte conducente de los agravios, señaló lo siguiente:

...La respuesta de la Procuraduría General de Justicia limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas de la Procuraduría. De igual forma incumple con las siguientes normatividades (enseguida cita el contenido de los artículos 1 y 6 de la Constitución General de la República y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)... (El paréntesis es nuestro).

En los restantes recursos de revisión (IVAI-REV/1160/2014/II e IVAI-REV/1161/2014/III), el agravio consistió en que el Sujeto Obligado omitió adjuntar el documento que el sistema Infomex-Veracruz, registró como respuesta final, de modo que el reclamo se constriñe en conocer los citados documentos para en su oportunidad valorarlos.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veinticinco de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien mediante oficio PGJ/UAI/97/2014 compareció al presente medio recursal y atendió a los requerimientos formulados en la substanciación del presente recurso. Al comparecer al presente medio recursal, exhibió respuesta complementaria a la solicitud de información con número de folio 00119814 y en lo que respecta a las solicitudes con folio 0096414 y 0096714 exhibió las respuestas que en principio omitió adjuntar dentro del procedimiento de acceso a la información.

Los elementos precisados sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; cada una de las respuestas del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que las respuestas de la **Procuraduría General de Justicia del Estado,** son incompletas, por lo que en apoyo al supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de 848 de la materia, interpuso el Recurso de Revisión.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar si procede ordenar la entrega de la información, en la modalidad solicitada por el ahora Recurrente, con los elementos que obran en autos y, por consecuencia, si la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la citada Ley 848 de la materia.

Así a pesar de que el supuesto de procedencia en principio, lo fue la respuesta incompleta a las tres solicitudes de información, durante el trámite del presente medio recursal, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria y extemporánea a las solicitudes de información, por lo que la materia del presente Recurso de Revisión lo constituye el análisis de dichas respuestas y, con base en las mismas, determinar si cumplen con el derecho de acceso a la información de la ahora Impetrante.

En el presente caso, lo solicitado por la parte ahora Recurrente consistió en conocer el número de denuncias presentadas en contra de prestadores de salud por cometer el delito de esterilización forzada; de violación en contra de mujeres y; por el delito de aborto, todos por el periodo de uno de agosto a treinta y uno de diciembre de dos mil trece; con sus respectivas especificaciones señaladas en cada una de las solicitudes.



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Ahora bien, conforme a los artículos 3, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI de la Ley 848 de la materia, el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a los documentos que los sujetos obligados por dicha Ley, generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título; considerando como tales los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, **estadísticas** o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Teniendo, los sujetos obligados, el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos; así como hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen. Lo anterior encuentra apoyo, además, en el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 7.2 y 11, in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De esta guisa, la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley, de modo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada como pública y de libre acceso.

Respecto de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente, es pertinente tener en cuenta el contenido del artículo 8.1, fracción XXXI, que establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, entre otras, la relativa a la información que con base en la estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. En el mismo sentido, constituye una obligación de transparencia el supuesto contenido en el artículo 8.1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone:

- ...XXXV. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo deberá publicar en Internet la siguiente información:
- a). Las estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia;
- b). En materia de averiguaciones precias: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejercitó acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de queja interpuestos...

En este orden de ideas, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha sostenido el criterio 11/09, en el que al referirse a la información estadística, señala que la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada, para lo cual expresa que,



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

...Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación...

De esta manera, los datos de la información estadística por definición no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas, de ahí que la información, con independencia de la materia que trate, tiene el carácter de pública. Incluso en el caso del estado de Veracruz, la citada información se encuentra contemplada conforme al artículo 8.1, fracción XXXI, dentro de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados, es decir, de aquella que debe publicar y mantener actualizada. Máxime que la información estadística solicitada se refiere a conocer el número de: a) denuncias presentadas en contra de prestadores de salud por cometer el delito de esterilidad forzada; b) denuncias presentadas por el delito de violación en contra de mujeres y; c) denuncias presentadas por el delito de aborto; delitos regulados en el Título I (Delitos contra la vida y la salud personal), capítulo V (aborto); Título V (Delitos contra la libertad y la seguridad sexual), capítulo II (Violación) y Título II (Delitos de peligro para la vida o la salud personal), capítulo VI (Esterilidad Forzada) del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se trata de información que el Sujeto Obligado genera, administra, posee y/o resquarda en términos del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la respuesta extemporánea del Sujeto Obligado de uno de abril de dos mil catorce, valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que el Sujeto Obligado cumplió de manera extemporánea con el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que los agravios del Recurrente son **fundados**, pero **inatendibles**.

Lo anterior es así porque si bien al interponer los Recursos de Revisión los motivos de inconformidad fueron fundados habida cuenta de la respuesta incompleta del Sujeto Obligado porque en el caso de la solicitud 00119814, en efecto, la respuesta es genérica porque la misma se refiere a investigaciones por el delito de violencia obstétrica, sin especificar la relativa a la esterilidad forzada; además que en el caso de las solicitudes 0096414 y 0096714 omitió adjuntar las respuestas finales, por lo que en los tres casos las mismas fueron incompletas; no obstante dichas circunstancias, al comparecer al presente medio Recursal, el Sujeto Obligado completó y subsanó las irregularidades consistentes en la respuesta incompleta a las solicitudes de información.



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

Así, en el caso de la solicitud 00119814, relacionado con las denuncias presentadas con motivo del delito de esterilidad forzada, al comparecer al presente Recurso de Recurso, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente: "De la búsqueda exhaustiva de la base de datos institucional, no se encontraron registros relativos a denuncias por el delito de esterilización forzada, en el periodo comprendido del 1º de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013; con respecto a la clasificación "hablante de lengua indígena", le informo que la base de datos institucional no cuenta con ninguna variable en donde se registre dicho rubro", con lo que se advierte, a diferencia de la respuesta inicial, un pronunciamiento específico respecto de lo solicitado por el Recurrente. Máxime que constan en autos los oficios PGJ/UAI/85/2014 y PGJ/DCI/0307/2014 de fechas veintisiete y treinta y uno de marzo, visibles en las fojas 72 y 75 del sumario en el que queda acreditado que la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado realizó la tramitación interna necesaria para localizar la información; constando además, la respuesta del Director del Centro de Información en el sentido que respecto a lo solicitado no existe denuncia alguna.

Por otra parte, en lo que respecta a las solicitudes de información 0096414 y 0096714, obran autos sendas respuestas del Director del Centro de Información del Sujeto Obligado, relativos a la información estadística solicitada relativa al delito de aborto (fojas 73 y 74) y violación en contra de mujeres (fojas 76 a 82). En el caso de la información relacionada con el delito de violación la misma obra desagregada en los términos requeridos por la Recurrente en su solicitud de información: municipio; fecha de inicio y edad de las mujeres; el caso del delito de aborto la información se presenta desagregada por sexo; edad; mes y año de la denuncia y fecha y municipio de la denuncia, con la indicación que respecto a la clasificación de hablante de lengua indígena, la base de datos institucional no cuenta con la variables donde se registre dicho rubro.

Información que mediante acuerdo de siete de abril del año en curso, se ordenó digitalizar y remitir al Recurrente para que dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación manifestara si la respuesta extemporánea y complementaria satisfacía sus solicitudes de información, lo que se realizó mediante diligencia de siete de abril de abril de dos mil catorce, según consta de la constancia de notificación y razón actuarial visibles de los folios 89 al 93 del sumario que se resuelve en el que se advierte que fue remitido a la dirección electrónica autorizada por la Recurrente en el presente medio Recursal, sin que a la fecha haya comparecido al mismo manifestando su inconformidad con la misma; por lo que al resolver con los elementos que obran en autos, este Instituto advierte que de manera extemporánea el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información.

Con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción II y 72 de la 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE



SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

PRIMERO. Son **fundados** pero **inatendibles** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirman** los actos impugnados por la Parte Recurrente, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Presidente

Yolli García Alvarez Consejera Fernando Aguilera de Hombre Consejero

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos